

PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLAURÍ

PROMOTOR



ACTUALIZACIÓN:



Planes de
EMERGENCIA
www.planesdeemergencia.es



ELABORACIÓN:

NEO 200 SL - CIF. B97702831

REDACCIÓN:

Enric Miñana Martínez - Técnico redactor de la actualización del plan.

COORDINACIÓN TÉCNICA AYUNTAMIENTO DE LLAURÍ

Servicios Técnicos Ayuntamiento de Llaurí



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN	5
1.1	OBJETO	6
1.2	MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.	6
1.3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.4	POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS	8
1.5	PROCESO DE APROBACIÓN	8
2	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	9
2.1	BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO	9
3	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO	11
3.1	QUEMOS AGRÍCOLAS	11
3.2	QUEMOS DE MATORRAL	13
3.3	OTRAS ACTIVIDADES	14
4	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	14
4.1	ORGANIZACIÓN ESPACIAL	14
4.1.1	<i>ZONA NO PERMITIDA LA QUEMA</i>	15
4.1.2	<i>ZONA DE MÁXIMO RIESGO</i>	15
4.1.3	<i>ZONA GENERAL</i>	16
4.2	ORGANIZACIÓN TEMPORAL	16
4.2.1	<i>HORARIO DE INVIERNO: ÉPOCA DE BAJO RIESGO</i>	16
4.2.2	<i>HORARIO DE VERANO: ÉPOCA DE ALTO RIESGO</i>	17
5	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMOS	17
5.1	NORMAS GENERALES	17
5.2	NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL	18
5.2.1	<i>CONDICIONES METEOROLÓGICAS</i>	18
5.2.2	<i>ÉPOCA Y MOMENTO</i>	19
5.2.3	<i>CONDICIONES DE LA QUEMA</i>	19
5.2.4	<i>SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO</i>	20
5.2.5	<i>ESCAPE DE FUEGO</i>	20
5.3	NORMAS ESPECÍFICAS	20
5.3.1	<i>QUEMOS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO</i>	20
5.3.2	<i>QUEMOS AGRÍCOLAS EN ZONA GENERAL</i>	22
5.3.3	<i>DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMOS</i>	23
5.3.4	<i>USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS</i>	24
5.3.5	<i>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO</i>	25
5.4	AUTORIZACIONES	27
5.5	PROHIBICIONES	28
6	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	28



7	VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	29
8	MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS	29
9	DISPOSICIONES ADICIONALES	30
10	FIRMA Y FECHA	31
	ANEXO 1. TABLA RESUMEN	32
	ANEXO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN	33
	ANEXO 3. CARTOGRAFÍA	38
	ANEXO 4. AFECTACIÓN CATASTRAL DE LA ZONIFICACIÓN	39



1 INTRODUCCIÓN

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m de terreno forestal, no obstante, los ayuntamientos podrán elaborar planes locales de quemados (PLQ) que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de estos planes viene recogido en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Estos contenidos mínimos son:

- a) Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.
- b) Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.
- c) Normativa de aplicación para la realización de todas las quemados, con carácter de ordenanza municipal.
- d) Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas y ciclos de quemado, etc.
- e) Medios de intervención administrativa que la entidad local dispone para apoyar el plan local de quemados.
- f) Cuadro resumen con la organización espacial, temporal y normas de aplicación

Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales. De acuerdo con lo establecido Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana y ante la necesidad de regular las actividades tradicionales dependientes de fuego como herramienta cultural, el ayuntamiento se dispone a redactar un Plan Local de Quemados el cual recoja las medidas y normas a cumplir. Dichos planes deben de considerar las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, geografía local, meteorología, y otras especiales del término municipal.

Según el art. 138.1 del Decreto 91/2023 Las entidades locales, con la participación de los consejos locales agrarios, podrán regular el uso del fuego como herramienta agrícola, de acuerdo con las peculiaridades de cada municipio. Esta regulación queda limitada a las quemados para la eliminación de residuos agrarios generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con la definición vigente, con el objeto de prevenir los incendios forestales y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se debe



hacer referencia a esta limitación en el PLQ.

1.1 OBJETO

El presente Plan Local de Quemas (o también PLQ) se elabora tomando en consideración la versión anterior del plan, anexo al Plan local de prevención de incendios forestales de Llaurí (PRLPIF), y que fue aprobado por el pleno del ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2021. Así como aprobado por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica según la resolución de 20 de julio de 2021.

La actualización del PLQ del municipio de Llaurí establece las normas básicas, así como la regulación y planificación de forma temporal y espacial del uso del fuego para la quema de restos de poda agrícolas, así como la quema de matorrales y otras actividades, en las explotaciones agrícolas del término municipal de Llaurí, con el fin de evitar los posibles incendios forestales por esta causa.

1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.

En virtud del Título VI, Capítulo II Sección 4ª del Reglamento de la Ley 3/1993, del 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana se acuerda por parte del Ayuntamiento de Llaurí realizar el presente Plan Local de Quemas, de forma que cualquier quema de restos agrícolas contemplados en el presente Plan se realice de forma racional y conlleve el menor riesgo de incendio posible.

Además, este Plan Local de Quemas debe cumplir con las directrices de la Resolución de 30 de julio de 2013, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Polinyà de Xúquer.

Del mismo modo, este plan está sujeto al marco normativo determinado por:

- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en la Comunitat Valenciana

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas incluye toda la superficie agrícola del término municipal de Llaurí, independientemente de la distancia a la que se encuentren de los terrenos catalogados como forestales, según lo establecido por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.



A efectos de definición, se entiende como terrenos forestales lo dispuesto por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat de modificación de esta:

“Artículo 2:

Son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, culturales, de protección, de producción, paisajísticas o recreativas.

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

- a) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas que tengan una superficie mínima de una hectárea, sin perjuicio de que enclaves con superficies inferiores puedan tener dicha condición de terreno forestal, siempre y cuando la administración competente determine, de forma expresa, la función ecológica de los mismos.*
- b) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.*
- c) Las construcciones y las infraestructuras que deberán estar contempladas en los planes de ordenación de los recursos forestales de las demarcaciones y que se destinen a los servicios públicos de los terrenos forestales siguientes:*
 - 1. Prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.*
 - 2. Gestión forestal.*
 - 3. Ecoturismo.*
 - 4. Aprovechamientos de recursos y productos naturales.*
 - 5. Las pistas y caminos forestales.*
- d) Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cabida cubierta, aplicado, como máximo, a escala de subparcela catastral*
- e) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal de conformidad con la normativa aplicable, así como los procedentes de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, espacios forestales recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de la legislación forestal de aplicación.*



- f) *Los terrenos que pertenecen a un monte de utilidad pública o dominio público, aunque su uso y destino no sea forestal.*
- g) *Los terrenos dedicados a cultivos temporales en terrenos agrícolas con especies forestales leñosas destinados a servicios de producción en régimen intensivo. Las plantaciones subvencionadas, mantendrán su condición de monte, al menos, durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente.”*

“Artículo 3:

1. No tendrán la consideración legal de terrenos forestales:

- a) *Los suelos clasificados legalmente como urbanos o urbanizables.*
- b) *Los dedicados a siembras o plantaciones de cultivos agrícolas.*
- c) *Las superficies destinadas al cultivo de plantas y árboles ornamentales y los viveros forestales.*
- d) *Los terrenos que previa resolución administrativa expresa cambien su uso forestal o compatible con el suelo forestal a otro distinto.*
- e) *Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal, cuando las especies arbóreas de cultivo original se encuentren aún en perfectas condiciones de producción y posterior puesta en valor agrícola. Estos terrenos agrícolas tendrán, como mínimo, una cobertura del 50 % de especies arbóreas originales.*

2. Los terrenos forestales incluidos en espacios naturales protegidos se registrarán por su normativa específica, sin perjuicio de que les sean aplicables los preceptos de esta ley que contengan superiores medidas de protección.”

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este plan las grandes explotaciones agrarias, que tengan más de 50 empleados o un volumen de negocio anual de más de 10 millones, de acuerdo con lo indicado en el Art. 138 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

1.4 POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

De acuerdo con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Polinyà del Xúquer, no se identifican zonas homogéneas con otros municipios.

1.5 PROCESO DE APROBACIÓN

Aunque los planes de quemas forman parte de los planes locales de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de estos.

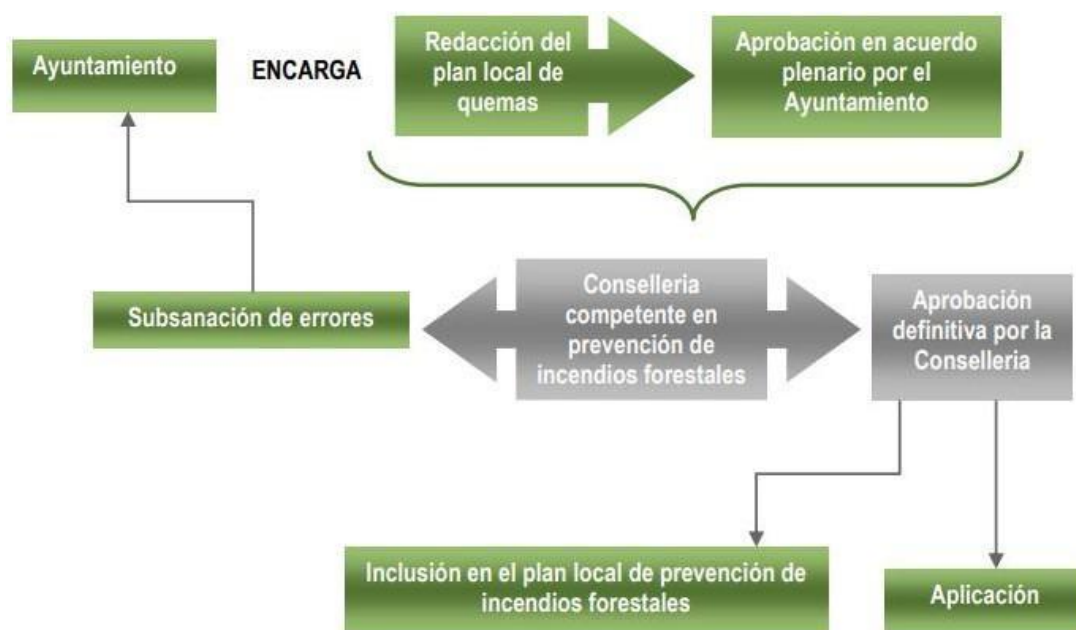


Imagen 1. Esquema del proceso de aprobación del Plan Local de Quemias. Fuente: Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Ponlinyà del Xúquer.

El objetivo de los planes locales de quemias es el de regular las quemias agrícolas que se realicen dentro del término municipal. La conselleria competente en prevención de incendios debe aprobar aquella parte del plan que regule las quemias agrícolas ejecutadas dentro de la franja de los 500 metros del suelo forestal. Es facultad del Ayuntamiento de Llaurí regular las quemias fuera de la zona de influencia de 500 metros de suelo forestal.

El presente documento, una vez aprobado en Pleno por el ayuntamiento, se remitirá a la conselleria competente en prevención de incendios para su aprobación definitiva.

El presente plan entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

2.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El término municipal de Llaurí pertenece a la comarca de la Ribera Baixa, situada al sureste de la provincia de Valencia. Como referencia de ubicación, el ayuntamiento presenta las coordenadas en UTM H30 (ETRS89), 39° 08' 50" N, 0° 19' 46" O.

El municipio principal limita con las siguientes localidades:

- Límite norte: Corbera y Cullera
- Límite este: Favara



- Límite sur: Alzira
- Límite oeste: Corbera

El exclave del término municipal presenta los siguientes límites:

- Límite norte: Fortaleny, Sueca
- Límite este: Fortaleny
- Límite sur: Corbera
- Límite oeste: Fortaleny

A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la demarcación de Polinyà del Xúquer.

En el término municipal de Llaurí, existen 3 núcleos de población principales, estos son: núcleo urbano principal, al norte del término municipal; la Aldea del Senyor al sur del núcleo urbano principal, y Sant Sofí, situado al sur del término municipal; además de viviendas que están diseminadas por todo el término municipal.

Por lo que respecta a su fisiografía, el término municipal de Llaurí se puede dividir en dos partes: por un lado, el área agrícola principalmente plana y, por otro lado, el área montañosa, relativa a la Serra de Corbera, al sur del municipio, donde está integrado el Paraje Natural Municipal de la Montanya de Llaurí.

El término municipal es atravesado por la AP-7 y por la carretera CV-510 que conecta parte de los terrenos agrícolas existentes en el municipio.

En relación a la red hidrográfica, el término municipal de Llaurí forma parte del ámbito administrativo de la Confederación Hidrográfica del río Júcar. El exclave del término municipal es limítrofe al norte por el río Júcar. En el resto del municipio, los principales cauces son estacionales y sólo llevan agua en época de intensas lluvias. Los principales barrancos que descienden desde la Serra de Corbera son el barranco de la Trompeta, el barranco de Canet, el barranco de la Peña, el barranco de Marrades, el barranco de Cambrils, y el barranco del Sabi, los cuales drenan agua de forma temporal ante episodios de lluvia. En este sentido también se destaca que la Serra de Corbera presenta un conjunto de aguas subterráneas que, mediante un proceso kárstico, facilita la existencia de varias fuentes, como: la fonteta del Torrut, fuente de Sant Sofí, la fuente de Baladre. La red hidrográfica artificial se compone de dos acequias principales: la Acequia Mayor de Cullera y la Acequia de Llaurí en el norte del término municipal.

El municipio de Llaurí presenta una población, según el padrón de 2023, de 1.208 habitantes con un ascenso del 3,7% respecto al año anterior; y con una densidad de población de 88,62 hab/km².

Según el Plan Especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana el término municipal presenta una superficie total del término municipal de 1.363,17 ha (superficie cartográfica), de las cuales 460,10 ha (33,75%) están consideradas como terreno forestal y se encuentran situadas en



su mayoría en el suroeste del término municipal (Serra de Corbera).

Respecto a la vegetación forestal, la mayor parte de la superficie forestal del término municipal (67,38%) corresponde al modelo 0, que es considerado como terreno agrícola o urbano y sin presencia de vegetación forestal. El modelo 3 representa el cañar ubicado en los márgenes del río Júcar (menos de un 1% de la superficie). Los modelos 5 y 6 están formados por matorral acompañado por herbáceas y arbolado (con el pino carrasco como representante) y se corresponden, respectivamente, con un 20,82% y 2,87% de la superficie del término municipal. Por último, el modelo 7 se corresponde con las zonas de bosque de *Pinus halepensis* ubicadas al sur del término municipal y que representan un 8,79% de la superficie. El cañar (modelo 3) se encuentra incluido en el Decreto Control de Especies Exóticas Invasoras de la Comunidad Valenciana.

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

3.1 QUEMOS AGRÍCOLAS

A efectos de definición se denomina quema agrícola a la quema de los restos vegetales que quedan después de los trabajos agrícolas realizados en las explotaciones agrarias, como pueden ser restos de poda o de desbroce, así como la quema de rastrojos.

No se consideran quemados agrícolas la quema de residuos sólidos urbanos, restos de poda de jardinería o restos de cualquier otro tipo como plásticos, envases de productos fitosanitarios, colmenas en desuso, etc. aunque sean producto de la actividad agraria. Este tipo de residuos se debe gestionar a través de un gestor de residuos autorizado.

El principal cultivo del término municipal de Llaurí es el de los cítricos (naranja dulce y mandarina). El resto de cultivos, salvo los frutales de aguacate, es minoritario y está compuesto principalmente por árboles frutales (caqui, granado o melocotonero), así como cítricos como el limonero y limero, además de una presencia de cultivos en viveros con una superficie cultivada de 7 has. Se identifican una serie de parcelas con cultivo de arroz con una superficie total de 145,21.

En cuanto a los cultivos de secano, estos no tienen protagonismo dentro del término municipal.



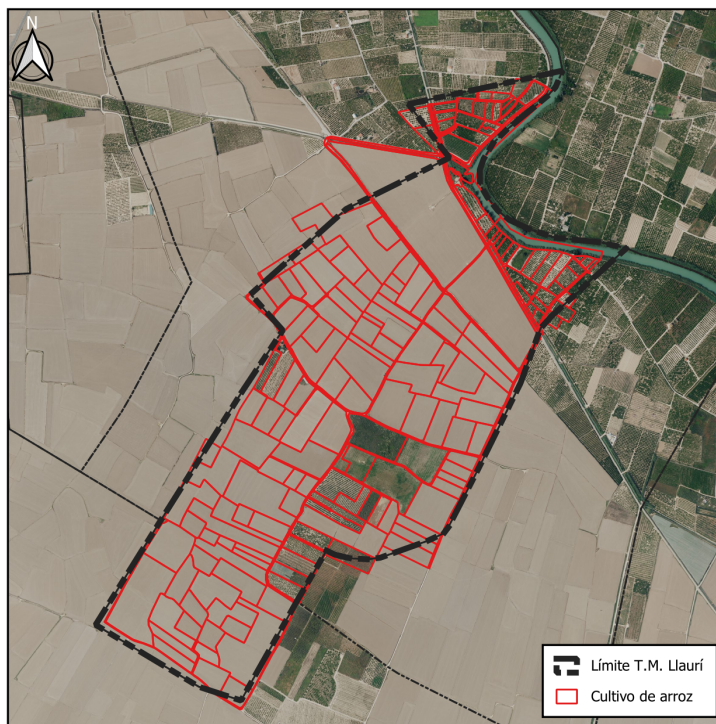
Se muestra a continuación una tabla estimación con datos sobre la superficie de cultivo en el municipio para el año 2023, con datos obtenidos de la conselleria competente en agricultura.

Tabla.1 Tipo de cultivo por superficie en el término municipal de Llaurí para el año 2023. Fuente: GVA y Ayuntamiento de Llaurí

Grupo de cultivo	Tipo de cultivo	Secano (ha)	Regadío (ha)	Superficie cultivada (ha)
CÍTRICOS	Naranja dulce	0	284	284
CÍTRICOS	Mandarino	0	191	191
CÍTRICOS	Limonero	0	2	2
CÍTRICOS	Limero y otros cítricos	0	5	5
FRUTALES	Melocotonero	0	2	2
FRUTALES	Aguacate	0	36	36
FRUTALES	Granado	0	1	1
FRUTALES	Caqui	0	7	7
FRUTALES	Otros de fruto carnoso	0	2	2
FRUTALES EN HUERTOS	Frutales en huertos	0	5	5
VIVEROS	Viveros	0	7	7
CEREALES PARA GRANO*	Arroz	0	145	145
TOTALES		0	687	687

* Datos de cultivos facilitados por el Ayuntamiento de Llaurí y cálculo de superficie realizado en base a la información contenida en catastro y visor de la GVA.

Imagen 2. Relación de parcelas de arroz en el término municipal de Llaurí. Fuente: Ayuntamiento de Llaurí



Revisada la RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en la Comunitat



Valenciana, hay que destacar que el cultivo del arroz queda fuera del ámbito de aplicación del presente PLQ por exceder los 500 metros al terreno forestal (zona dispensada de autorización las quemadas si se realizan a más de 500 metros de terreno forestal).

El terreno forestal del término municipal se circunscribe estrictamente a la superficie relativa a la Sierra de Corbera.

En relación con la tabla anterior de cultivos y a la prevención de incendios, se hace necesario tratar el tema de las quemadas agrícolas, que, dependiendo del cultivo se darán en unos periodos u otros del año. Se muestran a continuación los meses de poda y quemada para los cultivos predominantes en la localidad.

Naranja y mandarina:

- Poda: de octubre a marzo, ambos inclusive
- Quemada: de octubre a marzo, ambos inclusive

En el municipio nos encontramos con variedades tardías de naranjas y mandarinas, como Valencia Late y Fortuna, las cuales se recogen durante los meses de mayo y junio. Por lo tanto, la poda de estas variedades y la posterior quemada de leña coincide con los meses de mayor riesgo de incendio.

Frutales:

- Poda: de noviembre a febrero, ambos inclusive
- Quemada: de noviembre a febrero, ambos inclusive

Los principales cultivos que encontramos en la zona son cultivos de cítricos y frutales. Dado que la realización de la poda y de la cosecha condiciona la época de quemada de los restos producidos, podemos decir que el periodo durante el cual tendrá lugar el uso del fuego según los diferentes cultivos, será el siguiente, en función del cultivo:

Tabla 2: Resumen de cultivos y periodo estimado de quemada en función de la poda.

TIPO DE CULTIVO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	NOV	DIC
CÍTRICOS	X	X	X						X	X	X
CÍTRICOS (Variedades tardías)					X	X					
FRUTALES	X	X								X	X

3.2 QUEMADAS DE MATORRAL

Las quemadas de matorral se producen a causa de la acumulación o almacenamiento de residuos vegetales agrícolas o quemadas de cañas (que no cañares), márgenes de cultivos (herbáceos y arbustivos) y otros similares. También se entiende quemada de matorral la quemada de ribazos con vegetación herbácea, de



cunetas y de acequias.

La época donde se concentra este tipo de quemas es durante el invierno y la primavera, aunque, al no tener un calendario preestablecido, la crema de estos restos se realizará siguiendo las normas de aplicación para la realización de cremas.

3.3 OTRAS ACTIVIDADES

Respecto a otras actividades en las cuales se utilice el fuego, no se tiene constancia de la existencia, dentro del ámbito de aplicación, de ninguna explotación ganadera fija, ni de forma estabulada. Así como tampoco se tiene constancia de la existencia de ninguna explotación apícola fija. Tampoco se utiliza el fuego como herramienta cultural.

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

A efectos de regulación y organización, se entiende que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizará la conservación de los terrenos forestales del término municipal, así como la prevención de estos de todo riesgo de incendio forestal.

Del mismo modo, se debe asegurar que las medidas que se consideran de aplicación para la prevención de incendios no sean incompatibles con las labores agrarias necesarias para el correcto desarrollo del sector agrícola.

La regulación del uso del fuego en el marco de este Plan Local de Quemas se efectúa en función de:

- La ubicación de la quema (regulación en el espacio)
- El periodo de quema (regulación en el tiempo)

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

A continuación, se definen las zonas agrícolas del término municipal de Llaurí que se consideran incluidas dentro del Plan Local de Quemas y su justificación.

Cada zona agrupa a un número determinado de parcelas, escogidas tanto por la proximidad y extensión, como por otras consideraciones técnicas y agronómicas. Además, se ha procurado que estuvieran separadas espacialmente por caminos, barrancos, etc. para maximizar el control de una posible emergencia por incendio.

Tabla 3: Listado de zonas agrícolas del término municipal de Llaurí situadas a menos de 500 metros del terreno forestal, con su correspondiente topónimo.

NOMENCLÁTOR TOPONÍMICO LLAURÍ		
Aldea del Senyor	Casa dels Molls	Hort de Cortés
Barranc de Cambrils	Cementeri de Llaurí	Hort de la Quita
Barranc de Canet	Cova del Morado	Hort de les Monges



Barranc de la Corbella	Coves Roges	Hort de Muedra
Barranc de la Peña	El Palmeral	Hort del Bollo
Barranc de la Trompera	El Pouet	Hort d'Herrero
Barranc de Leron	El Safaretjot	La Mota de Favara
Barranc de Marrades	Els Colladets	La Vinya de Sueca
Barranc de Sabí	Els Covarxons	Muntanya de l'Agüelo
Barranc de Victoriana	Els Llogarets	Pedreria
Ca la Roja	Els Sequers	Pla de Camorra
Casa de Canet	Font de Sant Sofí	Pla de Gorra
Casa de Miramar	Font del Baladre	Racó de Solaní
Casa de Mulet	Fonteta del Torrut	Racó del Pòlit
Casa de Patenes	Hort de Carbonell	Sant Sofí

El objetivo de los planes locales de quemas es regular las quemas agrícolas que se realizan dentro del término municipal. La conselleria competente en prevención de incendios sólo tiene que aprobar aquella parte del plan local de quemas que regula las quemas agrícolas que se realizan a menos de 500 metros de terreno forestal. La regulación de las zonas agrícolas dispuestas a más de 500 metros de suelo forestal es de competencia municipal.

El terreno agrícola situado a menos de 500 metros del terreno forestal se dividirá en las siguientes zonas:

- Zona no permitida la quema (0 - 10 metros)
- Zonas de máximo riesgo (10 - 30 metros)
- Zona general (30 - 500 metros)

El terreno agrícola situado a más de 500 metros del terreno forestal se incluye dentro de la zona general y se denomina Zona 3.

4.1.1 ZONA NO PERMITIDA LA QUEMA

Tal y como se establece en la RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas y forestales establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, las condiciones para la realización de quemas de residuos agrícolas y forestales mediante el uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal, o la eliminación por quema de residuos vegetales generados en labores agrícolas situados en la Zona de Influencia Forestal quedará condicionada a que la **ubicación de la quema se deberá realizar** en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima y en cualquier caso **a más de 10 metros del área forestal**.

4.1.2 ZONA DE MÁXIMO RIESGO

La “zona de máximo riesgo” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que se encuentran **en su totalidad entre 10 y 30 metros de distancia de terreno**



forestal, incluyendo márgenes, cunetas o formaciones vegetales.

En esta zona de máximo riesgo **se recomienda quemar en hogueras dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado.

En las parcelas incluidas en esta zona de máximo riesgo, la ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.

4.1.3 ZONA GENERAL

La “zona general” está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida **entre 30 y 500 metros de distancia del terreno forestal** y los terrenos agrícolas a **más de 500 metros** de suelo forestal.

En esta zona general **se recomienda quemar en hogueras dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado hasta los 100 m de distancia con suelo forestal.

En aquellas parcelas agrícolas que formen parte de esta zona, pero donde parte de la misma se encuentre dentro de zona de máximo riesgo, es decir, a menos de 30 metros de suelo forestal, la quema se deberá ubicar fuera de esta franja. En los casos en que esto no sea posible, las quemas que se sitúen a menos de 30 metros de suelo forestal deberán cumplir con las exigencias de la zona de máximo riesgo.

Tabla 4: Resumen zonificación dependiendo de la distancia al terreno forestal.

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema				
Modelo de quemas	Distancia del punto de la parcela más alejado a la vegetación forestal			
	0 - 10 m (Zona no permitida)	10 - 30 m (Zona de máximo riesgo)	30 – 500 m (Zona general)	> 500 m (Zona 3)
Sin quemador	NO PERMITIDO BAJO NINGÚN PRETEXTO	Permitido quemar (NO SE RECOMIENDA)	Permitido quemar (NO SE RECOMIENDA a <100 m de suelo forestal)	Permitido quemar
Con quemador acondicionado		Permitido quemar	Permitido quemar	

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

La organización temporal está dispuesta en el art. 138 del 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De modo que hasta que la normativa vigente no permite cambios en este sentido la organización temporal queda de la siguiente forma:

4.2.1 HORARIO DE INVIERNO: ÉPOCA DE BAJO RIESGO

PERIODO: 16 DE OCTUBRE – 31 DE MAYO

Podrán realizarse quemas todos los días de la semana, desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.



4.2.2 HORARIO DE VERANO: ÉPOCA DE ALTO RIESGO

PERIODO: 1 DE JUNIO – 15 DE OCTUBRE

Como criterio general NO se permite ningún tipo de quema.

Los agricultores tendrán dos opciones para eliminar posibles restos vegetales, estas son:

- Llevarlos al ECOPARQUE
- Proceder a la trituración o picado de los restos in situ, dentro de la parcela.

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

5.1 NORMAS GENERALES

- Las acciones o actividades recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemados deberán realizarse siempre previa autorización por escrito del Ayuntamiento de Llaurí, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.4. AUTORIZACIONES.
- El periodo de validez de las autorizaciones será el indicado en el apartado 5.4. AUTORIZACIONES.
- En el momento de efectuar la quema, la persona autorizada deberá estar en posesión de la correspondiente autorización.
- Si iniciada la quema, se produjera la aparición del viento de poniente, se suspenderá inmediatamente la operación de quema y se apagará el fuego.
- Bajo ningún concepto las llamas superaran los 4 metros de altura.
- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté completamente apagado y las brasas estén a temperatura ambiente (se estima este supuesto a las 2 horas sin que se observen brasas).
- Previamente a la quema se limpiará de hierbas y matorrales una faja de anchura suficiente y no inferior en ningún caso a los 5 metros alrededor de dónde se quiere realizar la quema
- Las personas que realizan los quemados tomarán las medidas de seguridad oportunas y en todo momento serán responsables de cuántos daños causen, en caso de negligencia.
- Los quemados en los campos de cultivo colindantes con los lechos de los ríos y/o barrancos no catalogados como suelo forestal quedan sujetas a las condiciones establecidas para la quema en zona de máximo riesgo, siendo recomendable la quema dentro de quemador habilitado en caso de realizarse a una distancia menor a los 30 metros de la boga del lecho del río.
- Dentro de las zonas urbanizadas estará prohibido realizar quemados durante todo el año, excepto



durante las Fiestas Patronales y con el debido permiso del ayuntamiento. El uso del fuego durante las Fiestas Patronales, si se encuentra a menos de 500 metros de suelo forestal se regulará según el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, deberá estar sujeto a las disposiciones de la normativa vigente.

5.2 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Será aplicable a todas las quemadas.

5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Criterios obligatorios:

- A expensas de una nueva resolución, solamente se podrán llevar a término las quemadas en preemergencia de nivel 1.
- Los días de preemergencia de nivel 2 y 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones tramitadas para estos días.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, las quemadas deberán suspenderse inmediatamente.
- Solo se podrán utilizar ahumadores apícolas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 o 2 (alerta 1 o 2.). Queda prohibido, por tanto, con nivel de preemergencia 3, no obstante, en el momento de elaboración del presente PLQ, no constan actividades apícolas en el municipio.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemadas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo ideal es realizar las quemadas después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
 - a) La página web: www.112cv.gva.es
 - b) Red social Twitter: gva_112cv
 - c) En el Ayuntamiento de Llaurí en horario de oficina.



5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, queda prohibido efectuar quemados en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.
- A expensas de una nueva resolución, aunque se encuentre dentro del periodo hábil para realizar quemados, se suspenderán las autorizaciones concedidas en los días donde se haya decretado la preemergencia de nivel 2 y 3.
- Las quemados tendrán que realizarse dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinan en este Plan.

5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- En el momento en el cual se realiza la quema, la persona autorizada tiene que llevar consigo la correspondiente autorización.
- La persona autorizada tiene que tomar las medidas que considere oportunas (ver normas específicas) para desarrollar la quema de forma controlada y en todo momento es el responsable de los daños que pueda causar la quema en caso de negligencia.
- La persona autorizada está obligada a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida, apagando las brasas con agua y tierra, en caso de ser necesario, para evitar el vuelo de posibles cenizas. Se considera extinguida la quema a partir de las 2 horas sin observar brasas.
- La autorización sólo será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de anchura suficiente, y no inferior a 5 metros alrededor de esta.
- Para la quema de matorrales, rastrojos o márgenes, además del cumplimiento de las normas generales y específicas, tendrá que realizarse un desbroce de al menos 5 metros de la zona del alrededor y no quemar directamente.
- No puede realizarse ninguna quema de restos de poda o leña en los caminos o pistas forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de estos. Esta norma también será de aplicación para viales principales (carreteras).
- A la hora de ubicar la quema, se debe tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida de lo posible, la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación próximas.



5.2.4 SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente.
- Si en el lugar de la quema no existiera cobertura de telefonía móvil, se debe tener localizado el lugar más próximo con cobertura. Se tiene que saber antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Durante la quema se debe contar con un extintor o una mochila extintora con agua y con una capacidad mínima de 20 litros.

5.2.5 ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

- Se tiene que avisar inmediatamente al 112 y dar aviso de la ubicación de la quema (partida, polígono y parcela).
- Todos los trabajadores de la explotación tendrán que atajar el conato, organizados de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Además, también se tiene que esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para hacer declaración de lo ocurrido. El punto de inicio se tendrá que mantener, o alterar lo menos posible.
- Todas las personas que observen la existencia o el inicio de un incendio forestal, tienen que dar aviso del hecho llamando al teléfono de emergencia 112, o a los diferentes medios: Ayuntamiento de Llaurí, Agentes Forestales, Policía Autonómica, Guardia Civil, Vigilancia Rural o Agente de la Autoridad más próximo.

5.3 NORMAS ESPECÍFICAS

5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

Se recuerda que están **terminantemente prohibidas las quemas agrícolas** en aquellos terrenos agrícolas **colindantes con terreno forestal a menos de 10 metros** de la zona forestal.

En todas las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo (entre 10 y 30 metros) la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima según las presentes normas específicas.

Las normas específicas para las quemas agrícolas en zonas de máximo riesgo serán aplicables en las parcelas que se encuentren integradas totalmente a menos de 30 metros del terreno forestal. Por lo tanto, en aquellas parcelas colindantes con terreno forestal, la extensión de las cuales exceda la franja de



30 metros, las quemados tendrán que realizarse siempre fuera de la zona de máximo riesgo. En caso de no ser posible, las quemados realizadas a menos de 30 metros deberán cumplir con las exigencias de la zona de máximo riesgo.

Las normas a seguir para la realización de quemados en zonas de máximo riesgo serán las de aplicación general para todas las quemados, descritas en el apartado 5.1. NORMAS GENERALES, además de:

Criterios obligatorios:

- A una distancia menor de 10 metros del terreno forestal se prohíbe cualquier tipo de quemado.
- De 10 a 30 metros de distancia de terreno forestal, está permitida la quemado en hogueras sin quemador, no obstante, se recomienda realizar la quemado dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.
- La hoguera se deberá situar siempre en el interior de la parcela agrícola, lo más alejado posible de la vegetación forestal y nunca a una distancia inferior a 10 metros de los bordes de la parcela.
- En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea superior a 10 metros en todas las direcciones. En caso contrario no está permitida la quemado.
- La cantidad de residuos agrícolas a introducir en las hogueras tiene que ser moderada y debe de ser adecuada, considerando las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación circundante.
- Antes de abandonar la actividad de la quemado, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
 - No se debe abandonar la hoguera hasta estar seguros de que las cenizas se encuentren a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente



a temperatura ambiente (2 horas sin observar brasas).

- Durante la actividad de la quema, cada trabajador tendrá a mano aperos de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, matafuegos, aperos de cavado, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Antes de quemar, considerar otras opciones, como llevar los restos a otra parcela de su propiedad más alejada del terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos, etc.
- Durante el proceso de la quema, estar acompañado de otra persona.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en lo posible, la pérdida de visibilidad a los cauces de comunicación próximos.

5.3.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONA GENERAL

Las siguientes normas específicas serán válidas para todas las quemados en parcelas situadas dentro de la zona general definida en el apartado 4.1.2. de ZONA GENERAL de este documento.

Preferentemente, en la zona de 30 a 100 metros de suelo forestal, las quemados se deben realizar en quemador agrícola debidamente acondicionado.

Las normas a seguir para la realización de estas quemados serán las descritas en el apartado 5.1. NORMAS GENERALES y, en el caso de no ser posible quemar dentro de quemador debidamente habilitado, además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Su ubicación en la parcela será la más alejada de la vegetación forestal, o sea, más de 30 metros.
- En el supuesto de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal, se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 metros de distancia desde el centro de la parcela hasta el terreno forestal. En caso contrario, se seguirán las directrices establecidas en el apartado 5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.
- Las hogueras sin quemador se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 5 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La cantidad de residuos agrícolas de las hogueras tiene que ser moderado y adecuado a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se está eliminando, para evitar el posible escape de cenizas y el calentamiento de la vegetación circundante.



- Antes de abandonar la actividad de la quema, las hogueras tienen que quedar completamente extinguidas mediante el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, bañar los restos con agua, remover las brasas, volver a echar agua y remover, repitiendo el proceso hasta bañar el conjunto de las brasas.
 - No abandonar la hoguera hasta que las cenizas se encuentren a temperatura ambiente (2 horas sin la presencia de brasas).
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la hoguera y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede echar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente (2 horas sin observar brasas).
- Durante la actividad de la quema, cada trabajador tendrá a mano aperos de sofoco de fuego (mochilas extintoras, cubos de agua, matafuegos, aperos de cavado, etc.) para ser utilizadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se tienen que quemar restos verdes.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar en la medida de lo posible la pérdida de visibilidad en los viales de comunicación próximos.

5.3.3 DESBROCES AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMOS (QUEMOS DE RASTROJOS, MATORRALES Y MÁRGENES)

Las siguientes normas serán aplicables para realizar desbroces agrícolas mediante quema.

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes en la zona de la quema tienen que estar labrados. En cualquier caso, no debe existir continuidad de vegetación y/o material combustible entre la zona de quema y la zona forestal.
- Queda prohibida la quema de márgenes de cultivo a menos de 50 metros de terreno forestal en cualquier época del año.



- Se debe de cortar o compactar todo el material combustible que sobrepase los 0,5 metros de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de la pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 metros, se puede encender a favor.
- El frente del fuego nunca podrá ser superior a 4 metros de longitud.
- Mientras el fuego siga activo, siempre tiene que haber personal presente. Se tiene que vigilar la quema hasta que esta quede completamente extinguida, apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de cenizas.

Recomendaciones:

- Se debe tener en cuenta que las pequeñas manchas o enclaves de vegetación forestal en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde, por ejemplo, se refugia la fauna cinegética. De modo que se debe pensar bien sobre la necesidad de quemar esas zonas de maleza.
- Es necesario tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida que sea posible, la pérdida de visibilidad en los viales de comunicación próximos.
- Las quemas se tienen que realizar sin viento o con brisas débiles. Los días de fuertes vientos se tienen que suspender.
- Se tiene que quemar a primera hora de la mañana debida que la humedad es mayor y la temperatura menor.
- Lo ideal es realizar las quemas después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitaciones.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciendo la misma antes de la quema o disminuyendo su altura (compactando o cortando la vegetación).

5.3.4 USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Tal y como se indica en las Normas de Aplicación General solo se podrán utilizar ahumadores apícolas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 o 2 (alerta 1 o 2.). Queda prohibido, por tanto, con nivel de preemergencia 3.

Además de lo anterior, las siguientes normas serán válidas para el uso del fuego en actividades apícolas.

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) de 5 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.



- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 5 metros en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el contenido del ahumador en el campo o monte.
- No se permite la quema de colmenas en desuso o de cualquier otro tipo de residuo. Estas deben ser eliminadas de forma adecuada, a través de un gestor de residuos autorizado.

Recomendaciones:

- Que trabajen dos personas de manera conjunta en la abeja, puesto que mientras una se encarga de dirigir el humo para mantener controladas a las abejas, la otra persona se dedica a examinar, revisar o realizar las actividades programadas en la colmena.

5.3.5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO

Es recomendable la construcción, en caso de que no exista, de quemadores agrícolas adaptados para la realización de las quemados en hogueras cuando la distancia de la quema al terreno forestal sea inferior a 500 metros, con las siguientes características:



Constructivas:

- Construidos de obra o con bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 metros.
- Apertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- “Matachispas” no deformable con el calor con un ancho de malla máximo de 0,5 x 0,5 cm.

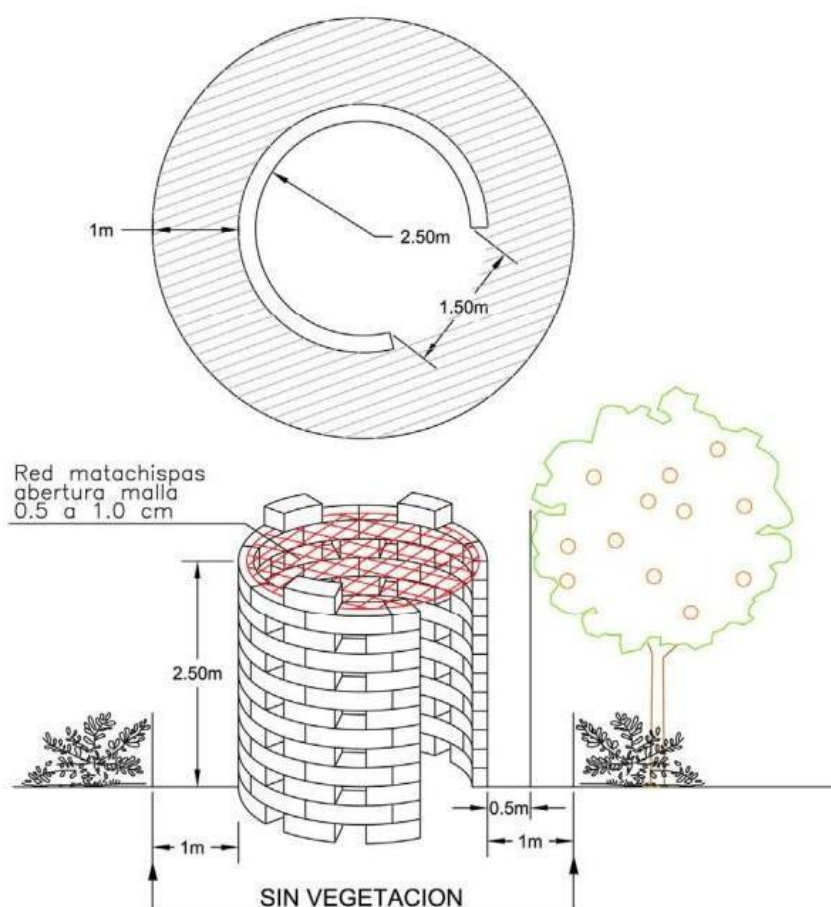


Imagen 3. Planta y alzado de un quemador debidamente acondicionado. Fuente: Norma técnica de quemadores agrícolas del Plan de prevención de incendios forestales de la demarcación forestal (PPIFDF) de Polinyà del Xúquer.

Ubicación:

- En la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- En el lugar de la parcela que se encuentre más alejado del terreno forestal (más de 10 metros). En el centro de la parcela si ésta se encuentra rodeada de terreno forestal.
- En una zona que se encuentre labrada, sin vegetación herbácea; en caso de que no sea posible, tiene que existir una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima vaciada de vegetación herbácea y matorral.



- Si las parcelas son de dimensiones reducidas, es conveniente compartir el quemador entre varios propietarios, situándose en el centro de la boga de ambos bancales, lo cual tiene que asegurar su lejanía de la superficie forestal.

5.4 AUTORIZACIONES

La persona interesada en la ejecución de la quema agrícola deberá tramitar el permiso específico y correspondiente ante el Ayuntamiento de Llaurí, de acuerdo con el Anexo I. Cuadro resumen.

Dicha autorización se tramitará mediante registro telemático a través de la sede electrónica o por registro de entrada en papel en las oficinas municipales y en base al modelo de declaración responsable incluida en el Anexo II.

En el caso de las zonas de máximo riesgo (10 - 30 metros) se deberá acompañar la solicitud firmada por el agente medioambiental correspondiente.

En el resto de zonas (30 - 500 metros y más de 500 metros) se podrá proceder a la quema mediante la declaración responsable. Ésta tendrá una validez de 10 días naturales después de su tramitación frente al Ayuntamiento de Llaurí y será válida hasta el final de temporada, siempre dentro del periodo del 16 de octubre hasta el 31 de mayo.

Las actividades relacionadas con el uso del fuego fuera de los espacios habilitados para ello, tanto en zonas a menos de 500 metros de distancia de suelo forestal, como a más de 500 metros de distancia de suelo forestal, que no estén sujetas en el contenido de este plan deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia y deben estar sujetas a la normativa vigente que sea de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales, la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, para medianas y grandes explotaciones agrícolas, con carácter excepcional, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento o por prevención de incendios de acuerdo con el art. 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprobaron las instrucciones a seguir para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales deberán contar la correspondiente solicitud de autorización a través de la dirección territorial de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22978).



5.5 PROHIBICIONES

- Realizar cualquier tipo de fuego sin la correspondiente autorización.
- Realizar cualquier tipo de fuego en días de máxima alerta (Nivel 2 y 3), excepto el uso del ahumador que estará prohibido solamente en días de nivel 3
- Realizar cualquier tipo de fuego fuera de los periodos establecidos, con especial atención al periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive y la época de alto riesgo.
- Realizar cualquier tipo de fuego o quema que no esté permitido por este plan.
- Realizar cualquier tipo de fuego fuera de las zonas habilitadas para ello o permitidas por este plan.
- Lanzar fósforos y colillas encendidas. Queda totalmente prohibido lanzar brasas y/o cenizas en contenedores o papeleras, aunque estas sean de materiales no combustibles.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados sobre este tema (salvo casos de extrema necesidad).
- Lanzar basuras o cualquier otro tipo de residuo fuera de las zonas establecidas para ello (vertederos autorizados o ecoparque). También queda prohibida la acumulación de residuos dentro de la parcela, sin autorización previa de la administración competente.
- Queda totalmente prohibido el lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo.
- Queda totalmente prohibido hacer cualquier clase de quema a menos de diez metros de cualquier montaña o barranco, todavía habiendo sido autorizado a poder quemar en la parcela.
- Queda totalmente prohibido el uso de acelerantes (gasolina u otros líquidos combustibles) para encender el fuego de las hogueras.

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Queda completamente prohibido realizar quemados cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, ya sea por vientos fuertes o de poniente, o porque la conselleria competente en prevención de incendios haya declarado días de máximo riesgo de incendio forestal, es decir, se haya activado el nivel de preemergencia de nivel 2 y 3. En estos casos, las autorizaciones, permisos y quemados quedan automáticamente cancelados y prohibidos. En el posible caso que la quema ya se hubiera iniciado, se tendrá que suspender inmediatamente y se tendrán que apagar totalmente las brasas mediante el uso de agua y/o tierra para evitar que reviven.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permiten su aplazamiento, se podrán autorizar de forma



puntual quemas fuera de los periodos contemplados, horarios y condiciones indicados en el plan local de quemas, siempre que exista resolución motivada en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales.

La conselleria competente en prevención de incendios podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor.

7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Este Plan Local de Quemas será válido mientras no se publique una normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales que lo contradiga, o hasta que sea necesaria una modificación.

La vigencia de los Planes Locales de Prevención de Incendios es de 15 años, con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que este plan se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, puesto que el Plan Local de Quemas pertenece a este.

En ambos casos, el Plan Local de Quemas modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento de Llaurí y se remitirá al órgano competente.

8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Ayuntamiento de Llaurí no dispone de medios propios para el control de la quema. En caso de ser necesario, el ayuntamiento puede solicitar apoyo de los Agentes Medioambientales o de las unidades móviles de vigilancia de la GVA para ejercer las funciones de vigilancia.

El Ayuntamiento de Llaurí adopta el compromiso para la difusión del contenido del plan local de quemas y de sus anexos para toda la población a través de los canales disponibles incluyendo:

- La publicación diaria del estado de las quemas agrícolas en el tablón de anuncios del ayuntamiento.
- Información y difusión del Plan Local de Quemas a toda la población, valorando la posibilidad de editar dípticos/trípticos informativos del cuadro resumen de quemas, donde se dispongan las zonas, días, horarios y periodos autorizados de quemas.
- A los particulares se les aconsejará la conveniencia de construcción de quemadores dentro de sus fincas, así como la de tener llenas de agua las balsas de riego o tomas en las instalaciones de riego por goteo que sirvan como medio de extinción en caso de necesidad.

Del mismo modo, la administración municipal adopta el compromiso de comunicar a la población la declaración de los días de máximo peligro de incendio forestal que le remita la conselleria competente en protección civil.



9 DISPOSICIONES ADICIONALES

Las quemas forestales, ganaderas o cinegéticas necesitarán de permiso por parte de la conselleria competente en prevención de incendios.

Las declaraciones responsables realizadas de forma telemática, por parte de los usuarios, deberán contar con el correspondiente código de registro de entrada de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llaurí.

Las declaraciones responsables realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por parte del Ayuntamiento de Llaurí, con el registro de entrada correspondiente y la fecha que se presentó.

Queda totalmente prohibido el uso del fuego sin la correspondiente autorización conformada por el ayuntamiento, esta se deberá mostrar cuando lo solicite algún agente de la autoridad competente.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penal, caerán de parte del solicitante.

Toda situación no recogida o prevista en este Plan se atenderá a aquello que dispone las normas de aplicación general:

- Ley 3/1993, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Corrección de errores de la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat,
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana
- RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en determinadas zonas húmedas de la Comunidad Valenciana

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículos del Título VII del Reglamento de la Ley Forestal).

El establecimiento de sanciones por incumplimiento de las directrices establecidas por el presente Plan Local de Quemas será según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.



10 FIRMA Y FECHA

Todo lo referido en el presente documento se suscribe para que conste a los efectos oportunos en Llaurí a marzo de 2025.

FIRMADO:



ANEXO 1. TABLA RESUMEN

ZONAS		TIPO DE QUEMA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Zona no permitida	0 - 10 m terreno forestal	NO SE PERMITE LA QUEMA bajo ninguna circunstancia				
Máximo riesgo	10 - 30 m terreno forestal	Sin quemador	16 de octubre – 31 de mayo -- EXCEPTO el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.	Todos los días EXCEPTO cuando haya nivel 2 o 3 y/o hayan resoluciones de Conselleria invalidando los contenidos de los PLC aprobados.	Desde el orto hasta las 13:30 horas.	No se recomienda la quema. Solicitud de autorización. Autorización firmada por el agente medioambiental a presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento.
		Con quemador				
Zona general	30 - 500 m terreno forestal y > 500 m terreno forestal	Sin quemador				
		Con quemador				No se recomienda la quema a < 100 metros de suelo forestal. Autorización a través de Declaración responsable. Validez 10 días naturales después de la tramitación y hasta fin de temporada.
Zona 3	> 500 m terreno forestal	Sin quemador	Todo el año	Todos los días		No hace falta autorización ni comunicación.
		Con quemador		Siempre que las condiciones ambientales lo permitan.		Únicamente será necesaria, de forma extraordinaria a los efectos informativos, la comunicación al departamento de Medio Ambiente, en aquellos casos excepcionales donde vaya a procederse a una gran quema controlada por el arranque de huertos enteros.
Máximo riesgo	10 - 30 m terreno forestal	Todas	1 de junio – 15 de octubre	Prohibida la quema		
Zona general	30 - 500 m terreno forestal y > 500 m terreno forestal	Sin quemador				
		Con quemador				



OBSERVACIONES

Las acciones recogidas y reguladas en este Plan Local de Quemados deberán realizarse **previa tramitación de la correspondiente Declaración** responsable frente al Ayuntamiento de Llaurí. En el momento de realizar la quema, la persona autorizada tendrá que **llevar encima la correspondiente autorización**.

La validez de las autorizaciones será **10 días naturales después de la tramitación y hasta fin de temporada** (del 16 de octubre al 31 de mayo), siendo el horario autorizado durante el periodo de validez entre la salida del sol y las 13:30 h. **Las autorizaciones no tendrán validez durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive**. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté completamente apagado o hayan transcurrido 2 horas sin que se observen brasas.

La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte o de poniente. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego. Tampoco tendrán validez las autorizaciones en los días que sean declarados de máximo peligro por el Centro de Coordinación de Emergencia o donde el nivel de alerta sea de nivel 2 o 3. Las personas que realizan los quemados tomarán las medidas de seguridad oportunas y en todo momento serán responsables de cuantos daños causen, en caso de negligencia.

Durante la quema, **es obligatorio llevar teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación**. En caso de no haber cobertura, tener localizado (antes de iniciar los trabajos con fuego) el lugar más próximo desde el que se puede hacer una comunicación efectiva.

En caso de escape de fuego avisar inmediatamente al 112.

Ver condiciones de Quemador agrícola condicionado en la memoria del Plan Local de Quemados. Todas las quemados deberán cumplir las condiciones establecidas por el presente Plan Local de Quemados.



ANEXO 2. MODELO DE AUTORIZACIÓN



**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL USO DEL FUEGO DESTINADO A LA
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y QUEMA DE MÁRGENES DE CULTIVO**

Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

**SI SU PARCELA SE ENCUENTRA A < DE 30 METROS DE SUELO FORESTAL, PUEDE
PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN.**

1. Datos del solicitante.

Nombre y apellidos o Razón Social		NIF o Pasaporte	
Domicilio	Población		Provincia
Teléfono/móvil de contacto	e-mail		

2. Operaciones y ubicación de la quema (marque con una cruz y rellene sólo los espacios habilitados).

Polígono	Parcela	Ref. catastral (opcional)	¿Dispone de quemador habilitado?		Distancia entre la QUEMA y el suelo forestal			Tipo de operación*	
			SI	No	<30m	30-100m	<500 m	1	2

*Tipo de operación. Se puede seleccionar un tipo de operación o los dos, según corresponda:

Tipo 1: Quemados agrícolas (restos de poda y desbroces). **No está permitido este tipo de quema a una distancia <10 m de suelo forestal.**

Tipo 2: Quema de rastrojos, matorral o márgenes de cultivo. No está permitido este tipo de quema a una distancia <50 m de suelo forestal.

3. Declaración responsable

La persona abajo firmante, en su nombre o en representación legal declara bajo su responsabilidad expresa:

- ☐ Que los datos facilitados en la presente declaración son ciertos y completos.
- ☐ Que la finca o parcelas sobre las cuales se va a realizar la quema son de su propiedad o dispone de la debida autorización del propietario.
- ☐ Que se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específico establecidas en el Plan Local de Quemados del término municipal de Llaurí y en el dorso de esta solicitud, las cuales ha leído y entendido, y por lo que se hace responsable del correcto desarrollo de la quema.

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en el presente documento son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Se le informa que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados en la presente declaración.

Antes de firmar la declaración, ha de leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que conlleva el tratamiento de datos de carácter personal.

En Llaurí,.....de..... de 20.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

(aceptando las condiciones establecidas en el PLQ)

EXCM/A SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE LLAURÍ

ANTES DE PROCEDER A LA QUEMA: VER NORMAS DETRÁS DEL IMPRESO. INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL AYUNTAMIENTO O EN www.112cv.gva.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos facilitados por usted mediante este impreso serán objeto de tratamiento informatizado, pasando a formar parte del fichero del Registro General de este ayuntamiento, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

ZONAS		TIPO DE QUEMA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
No permitido	0 - 10 m terreno forestal	NO PERMITIDO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA				
Máximo riesgo	10 - 30 m terreno forestal	Sin quemador	16 de octubre – 31 de mayo -- EXCEPTO el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.	Todos los días	Desde el orto hasta las 13:30 horas.	No se recomienda la quema. Solicitud de autorización. Autorización firmada por el agente medioambiental a presentar en el registro de entrada del Ayuntamiento.
		Con quemador				
Zona general	30 – 500 m terreno forestal y > 500 m terreno forestal	Sin quemador	EXCEPTO cuando haya nivel 2 o 3 y/o hayan resoluciones de Conselleria a invalidando los contenidos de los PLC aprobados.			No se recomienda la quema a < de 100 metros de suelo Forestal. Autorización a través de Declaración responsable. Validez 10 días naturales después de la tramitación y hasta fin de temporada.
		Con quemador				
Zona 3	> 500 m terreno forestal	Sin quemador	Todo el año	Todos los días		No hace falta autorización ni comunicación. Únicamente será necesaria, de forma extraordinaria a los efectos informativos, la comunicación al departamento de Medio Ambiente, en aquellos casos excepcionales donde vaya a procederse a una gran quema controlada por el arranque de huertos enteros.
		Con quemador		Siempre que las condiciones ambientales lo permitan.		
Máximo riesgo	10 - 30 m terreno forestal	Todas	1 de junio – 15 de octubre	Prohibida la quema		
Zona general	30 – 500 m terreno forestal y > 500 m terreno forestal	Sin quemador				
		Con quemador				

Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

Generales:

- En los días de **Alerta 2 y 3** queda **prohibida cualquier tipo de quema.**
- Las quemas sólo podrán realizarse en los **meses y horarios establecidos** en el Plan Local de Quemadas. Solamente se podrán



realizar en preemergencia por incendios forestales **NIVEL 1**.

- Los permisos no tendrán validez en los **días de viento** (superior a 10 km/h). Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la **vigilancia** de la zona hasta que el fuego **esté totalmente apagado** y hayan transcurrido 2 horas sin que se observen brasas.
- **La persona autorizada** tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el servicio de control medioambiental, en todo momento **será el responsable** de cuantos daños puedan causar.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono **112** o a la autoridad competente más cercana.
- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.
- Una vez tramitada, será **obligatorio** llevar consigo esta **autorización** durante la ejecución de la quema.
- Las autorizaciones tendrán validez 10 días naturales después de la tramitación y hasta fin de temporada (del 16 de octubre al 31 de mayo). **Las autorizaciones no tendrán validez durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.**
- En las parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes de cultivo, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal se recomienda realizar la quema dentro de quemador acondicionado.

Específicas:

- Está totalmente prohibido realizar quemas de márgenes de cultivos, rastrojos, cunetas, acequias o rastrojeras en las zonas que disten menos de 50 m de una masa forestal.
- Se establecerá una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes de cultivo, cunetas, o cualquier otra formación vegetal con continuidad a suelo forestal de al menos 10 metros. Del mismo modo, las quemas siempre deberán guardar una distancia de al menos 10 metros con el suelo forestal.
- La persona que realice la quema tendrá que ir provista de una mochila de fumigación de 20 l. de capacidad como mínimo, siempre que no disponga de manguera o depósito de agua, del que hacer uso en caso de tener que apagar la hoguera.
- Antes de proceder a encender el fuego se deberá realizar una zona de seguridad de 5 metros alrededor de la hoguera desprovista de vegetación.
- En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente. En caso de no tener cobertura, antes de iniciar los trabajos con fuego, se debe tener localizado el lugar más próximo con cobertura.



ANEXO 3. CARTOGRAFÍA

- **1.0 ZONIFICACIÓN GENERAL**
- **1.1. ZONIFICACIÓN. DETALLE No1**
- **1.2. ZONIFICACIÓN. DETALLE No2**
- **1.3. ZONIFICACIÓN. DETALLE No3**
- **1.4. ZONIFICACIÓN. DETALLE No4**
- **1.5. ZONIFICACIÓN. DETALLE No5**
- **1.6. ZONIFICACIÓN. DETALLE No6**
- **1.7. ZONIFICACIÓN. DETALLE No7**
- **1.8. ZONIFICACIÓN. DETALLE No8**
- **1.9. ZONIFICACIÓN. DETALLE No9**
- **1.10. ZONIFICACIÓN. DETALLE No10**
- **1.11. ZONIFICACIÓN. DETALLE No11**
- **1.12. ZONIFICACIÓN. DETALLE No12**
- **1.13. ZONIFICACIÓN. DETALLE No13**
- **2.0. ZONIFICACIÓN GENERAL + NOMENCLÁTOR**



ANEXO 4. AFECTACIÓN CATASTRAL DE LA ZONIFICACIÓN